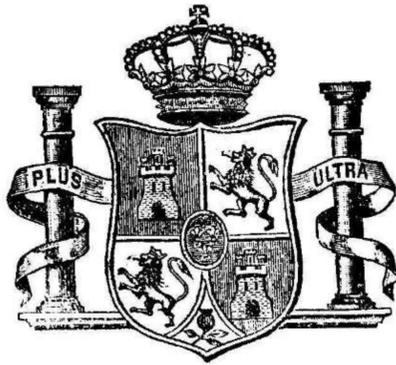


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 27 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 113.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en la noche del día 23 del corriente han sido robadas en el arrabal de Paredes de Monte al vecino del mismo D. Balbino Hermoso dos mulas de su propiedad, de las señas siguientes:

Una de siete cuartas tres dedos de alzada, pelo negro, con algunos blancos en el cuadril derecho, con una mancha parda.

Otra pelo castaño, de siete cuartas cuatro dedos de alzada, con dos manchas blancas en la frente; lleva una manta con las iniciales B. H.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición; tanto las caballerías como los autores del robo.

Palencia 26 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodriguez Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Llegan á este Ministerio quejas

repetidas contra la adulteración de los vinos y la fabricación de otros artificiales. Estos hechos son punibles y merecedores de persecución y de castigo por razones de índole moral, social y económica.

Los vinos adulterados y los artificiales, expendidos generalmente en los establecimientos al menudo, consumidos con más frecuencia por las clases trabajadoras, que sufren principalmente los efectos nocivos de criminales sofisticaciones, en las cuales la codicia, nunca satisfecha, pone sustancias que envenenan y destruyen la salud del obrero, serían condenables sólo porque defraudan una parte del jornal fatigosamente ganado; lo son mucho más porque, además de esa defraudación de jornal, roban la salud, patrimonio principal y casi único del trabajador.

Tiene además esta cuestión otro aspecto importante. La viticultura y la vinicultura españolas padecen hoy hondísima crisis, producida en gran parte por la depresión de las exportaciones. Buscan colocación á sus productos, y han de hallarla en el mercado interior, y este mercado se vé invadido por los caldos artificiales, más baratos generalmente, que hacen á los vinos naturales una formidable competencia.

El Gobierno, celoso de todos los ramos de la riqueza nacional, tampoco puede desatender este aspecto de la cuestión. No es cosa nueva, ciertamente, la fabricación de vinos artificiales. El mal es antiguo, y para atajarlo se dió la ley de 27 de Julio de 1895, que prohíbe la fabricación y declara vinos artificiales todos «los que no procedan de la fermentación del jugo de la uva y el que se haya adicionado con cualquiera sustancia

química ó vegetal que no proceda de los racimos de la uva».

La misma ley declara incluido en el art. 356 del Código penal el delito de fabricación de vinos; y aunque la imposición de este castigo corresponde á los Tribunales de justicia, como el de los demás delitos, compete por su parte también á los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades la necesaria vigilancia é inspección para descubrir las adulteraciones y entregar sus autores á los Tribunales competentes, según está mandado por Real orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1895, dictada para el cumplimiento de la ley de 27 de Julio del mismo año.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades el cumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1895 y de la Real orden de 23 de Diciembre siguiente para perseguir y castigar la adulteración de los vinos y la fabricación de otros artificiales.

2.º Que se reproduzca la presente disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, juntamente con la ley y la Real orden ya citadas, para que llegue á conocimiento de todos.

3.º Que por V. S. se dé cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposición y de su resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Para conocimiento de los Alcaldes de los Municipios dueños de los montes y demás prédios á cargo de la Hacienda, se hace saber que en el día 22 del corriente mes se ha dado posesión por esta Delegación de Hacienda del cargo de Ayudante de Montes de la Sección facultativa, con destino á esta provincia, á Don Antonio Ramos Román, en virtud del acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 4 del corriente, por cese del que lo era D. Leopoldo Velarde Gómez.

Palencia 23 de Mayo de 1906.—Augusto Feito.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiocho de los corrientes y su hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere indicado artículo.

Dado en Saldaña á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—Luis de la Serna.—P. S. M., A. Lora y Baco.

PROPUESTA formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes de la provincia de Palencia anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 6 de Febrero de 1906.

MAESTRAS.

Número.	NOMBRE DE LAS CONCURSANTES.	Sueldo legal disfrutado	SERVICIOS.						TÍTULO.	ESCUELAS QUE SOLICITAN.	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	Su dotación.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.					
1	D. ^a Paula Diez González.....	625	19	5	2	1	10	6	Elemental... Capillas.....	Capillas.....	625		
2	Eugenia Ferreros Aparicio.....	»	15	1	5	»	7	12	Superior... Santoyo y otras.....	Santoyo.....	625	»	
3	Orencia Martínez Rodríguez.....	»	14	»	21	»	»	»	Superior... Santoyo.....	»	»	»	
4	Ruperta Meriel Pérez.....	»	8	»	16	1	11	20	Elemental... Idem.....	»	»	»	
5	Ezequiela Chicote González.....	500	16	7	28	»	9	21	Elemental... Las de 625.....	La Puebla.....	625	»	
6	Valentina García Terán.....	500	16	2	9	»	»	»	Superior... Idem.....	Castrillo de Onielo.....	625	»	
7	Agueda Paramés Arriaga.....	500	15	10	19	»	»	»	Elemental... Idem.....	Torremormojón.....	625	»	
8	María Camino Población.....	500	15	4	29	»	»	»	Elemental... Idem.....	Nogales de Pisuerga.....	625	Mixta.	
9	Josefa Martínez Sáez.....	500	14	7	17	»	»	»	Superior... Las de 625 de niñas.....	»	»	»	
10	Manuela Uribe Aragón.....	500	14	7	9	1	6	1	Superior... Idem.....	»	»	»	
11	Vidala Miguel Tobar.....	500	14	»	18	»	»	26	Superior... Las de 625.....	Cevico de la Torre.....	625	Auxiliaria de párvulos.	
12	Patrocinio Palacios Minguéz.....	500	13	10	15	»	»	»	Superior... Las de 625 de niñas.....	»	»	»	
13	María Duque García.....	500	13	6	3	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
14	Gumersinda González Antón.....	500	13	1	17	»	3	9	Elemental... Las de 625.....	Pomar de Valdivia.....	625	Mixta.	
15	Rogelia Cano Rivas.....	500	12	10	27	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
16	María Nieves Villaizán.....	500	12	8	17	»	10	1	Superior... Idem.....	»	»	»	
17	María Santiago García.....	500	12	7	24	1	2	2	Superior... Idem.....	»	»	»	
18	Petra Ortiz Pérez.....	500	12	7	»	»	6	22	Elemental... Idem.....	»	»	»	
19	Eufrasia Gallardo Pérez.....	500	12	1	18	»	9	»	Elemental... Idem.....	»	»	»	
20	Amalia Gómez Ruiz.....	500	11	7	20	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
21	Raimunda Gómez Giraldo.....	500	11	7	14	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
22	Petra Velasco Nieto.....	500	11	7	2	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
23	Remedios Heredero Macón.....	500	11	4	20	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
24	Elisa Grijalvo Moreno.....	500	11	4	13	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
25	Venancia Donato Pelayo.....	500	10	5	14	»	»	»	Elemental... Idem.....	»	»	»	
26	Lucila Montero Muñoz.....	500	9	1	14	»	»	»	Elemental... Idem.....	»	»	»	
27	Eliodora Saldaña Mahamud.....	500	9	1	2	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
28	Ignacia Delgado Miguel.....	500	8	4	29	1	6	3	Superior... Idem.....	»	»	»	
29	María Rosario Montero Muñoz.....	500	7	9	3	»	»	»	Elemental... Idem.....	»	»	»	
30	Arsenia Callejo Guerra.....	500	7	8	24	»	10	8	Elemental... Idem.....	»	»	»	
31	María Pilar García Herrero.....	500	7	4	1	1	8	25	Superior... Idem.....	»	»	»	
32	Emilia Rodríguez Sánchez.....	500	7	3	24	1	7	18	Superior... Idem.....	»	»	»	
33	Rafaela Gómez Pinto.....	500	7	2	3	»	8	8	Superior... Idem.....	»	»	»	
34	Isabel Ibáñez Díaz.....	500	6	11	»	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
35	Maura Luis Ochoa.....	500	6	10	»	1	1	1	Superior... Idem.....	»	»	»	
36	María Rodríguez Hernández.....	500	6	8	20	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
37	María del Carmen Madrid Rodríguez.....	500	6	7	19	1	3	29	Superior... Las de 625 y Santa Cecilia del Alcor.....	Santa Cecilia del Alcor....	500	»	
38	Angela Avedillo Rodríguez.....	500	6	5	2	1	9	2	Superior... Las de 625.....	»	»	»	
39	Gaudelia del Barrio Gil.....	500	6	5	24	1	3	12	Superior... Idem.....	»	»	»	
40	Clementina del Val Caballero.....	500	6	3	27	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
41	Hermilia González Martín.....	500	6	1	26	»	»	»	Superior... Idem y Santa Cecilia.....	»	»	»	
42	Emilia Diez Aragón.....	500	5	10	14	»	11	14	Superior... Las de 625.....	»	»	»	
43	Cástula Bermúdez Redondo.....	500	5	9	10	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
44	María Paz Tavera Carretero.....	500	5	9	3	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
45	Beatriz Montero Gutiérrez.....	500	5	8	8	»	10	»	Elemental... Idem.....	»	»	»	
46	Saturnina González de la Fuente.....	500	5	2	21	»	»	»	Superior... Idem.....	»	»	»	
47	Felisa Gil Población.....	500	5	»	»	»	8	22	Elemental... Idem.....	»	»	»	
48	María Pastor Ubago.....	500	4	9	11	1	5	22	Superior... Idem.....	»	»	»	
49	Eloisa Yáñez Antón.....	500	4	9	2	3	2	28	Superior... Idem y Santa Cecilia.....	»	»	»	
50	Paula Prieto Tejerina.....	500	4	5	27	2	6	1	Superior... Idem idem.....	»	»	»	

51	Margarita Gallego Cerrón.....	500	4	2	18	3	Elemental.....	Las de 625.....	3
52	Felisa Fausta López Rodríguez.....	500	3	7	8	9	Superior.....	Idem.....	3
53	Fidencia Rebolledo González.....	500	3	6	9	4	Superior.....	Idem y Santa Cecilia.....	6
54	Felisa Vizcaino González.....	500	2	11	9	6	Superior.....	Idem.....	29
55	Mercedes Alonso Lozano.....	500	2	9	2	5	Superior.....	Las de 625.....	3
56	Julia Pérez García.....	500	1	3	18	5	Superior.....	Idem.....	27
57	Valentina Quintana Martín.....	500	1	10	7	4	Superior.....	Idem y Santa Cecilia.....	9
58	Basiliana Vázquez Caballero.....	500	1	22	1	3	Elemental.....	Idem.....	1
59	Bernarda González Sanz.....	500	1	5	3	7	Superior.....	Las anunciadas.....	3
60	Atanasia Pascual Ladrón.....	500	1	14	11	14	Elemental.....	Idem.....	14
61	Felisa Pascual Ladrón.....	500	1	3	6	3	Superior.....	Idem.....	3
62	Agustina Peláez y Bahillo.....	500	1	2	1	6	Superior.....	Idem.....	6
63	Angela Fernández Blanco.....	500	1	1	11	2	Elemental.....	Idem.....	2

EXCLUIDAS.

- D.ª Elvira Areizaga Yusausti.....
- Elicia Eug Gómez.....
- Felisa Herrero Millán.....
- Hipólita Calvo Frutos.....
- Sofía Cacho Arija.....
- Manuela Parra Urdiales.....
- Josefa Caballer Beltrán.....
- Enedina Fuentes Carrión.....
- Ana Lorenzo de Pozo.....
- María Vázquez Caballero.....
- Rosalía González Puerta.....
- Florencia Gallo Rámila.....
- Martina Galán Pérez.....
- Julia Ortíz Estéban.....
- Francisca Pablos Pérez.....
- Porfiria Vallejo Villegas.....
- Ezequiela Villalba Olmedo.....
- Perseveranda Revilla Monge.....

Por haberse presentado fuera del plazo de convocatoria.

Por estar sujeta á expediente gubernativo.

Por no haber presentado documentos.

Por idem idem idem y no estar reintegrada la solicitud.

Por no hacer constar la fecha de expedición del título profesional.

OBSERVACIONES.

Para formular las anteriores propuestas, se han tenido en cuenta las circunstancias de referencia que establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria.
No se computan los sueldos intermedios entre 500 y 625 pesetas, así como los servicios en propiedad presentados con anterioridad á la fecha de la expedición del título profesional (Reales órdenes de 13 de Mayo y 29 de Julio de 1905 y órdenes de la

Subsecretaría de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903).
Se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que crean lesionados sus derechos, entablen la oportuna reclamación en instancia que dirijan á este Rectorado; en igual período de tiempo los propuestos para dos ó más Escuelas manifestarán la que prefieren.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Valladolid 19 de Mayo de 1906.—
El Rector, Dr. Dicio G. Ibarra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor de Metalisteria, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Cada opositor presentará al Tribunal antes de comenzar los ejercicios:

A. Una Memoria escrita donde se exponga el objeto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

B. Un trabajo original en que se haya dibujado un trabajo de libre elección del opositor y que tenga carácter aplicable á la industria de los metales preciosos.

C. Un objeto cualquiera metálico

y artístico hecho por el opositor, como muestra de sus conocimientos en la orfebrería.

La falta de la Memoria ó de los objetos citados excluirá de la oposición al que no los haya presentado oportunamente.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

1.º Contestación oral, durante una hora como máximo para cada opositor, á cinco preguntas sacadas por el mismo á la suerte entre cincuenta ó más preparadas por el Tribunal, y que formarán un cuestionario, el cual se hará conocer á los actuantes con ocho días de antelación al de comenzar este ejercicio.

Estas preguntas versarán sobre las materias siguientes: Historia de los metales preciosos.—Aplicaciones de éstos en las artes de la antigüedad.—Trabajos metálicos suntuarios después del Renacimiento.—Orfebrería moderna.—Repujado y cincelado.—Troquelados.—Oxidación y nielado.—Engarces y engastes.—Damasquinado é incrustaciones.—Metalcromia.—Galvanoplastia.—Chapados con oro y plata.—Pulimento de los metales.—Fundiciones artísticas.—Modelos, moldes y vaciados, etc., etc.

2.º Exposición por cada opositor, de una manera sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento, caracter, condiciones y maneras de construir, tanto el asunto representado en el dibujo original como la obra propia que el mismo opositor haya entregado al Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

3.º Dibujar á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un objeto artístico hecho en metal, que el Tribunal señalará en el momento de comenzar este ejercicio. Para ello, los opositores, sin comunicarse con nadie, y bajo la vigilancia de dos ó más individuos del Tribunal, ejecutarán el croquis. Después, con éste á la vista, trazarán el dibujo definitivo del original propuesto, delineándolo é iluminándolo convenientemente, sujetándose en todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces. El bosquejo acotado y el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Una vez terminado el anterior ejercicio, el Tribunal comparará los dibujos y croquis de los actuantes, y teniendo además en cuenta la capacidad artística y pedagógica que cada uno de ellos haya manifestado en los ejercicios orales, resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar actuando, y fijará al público una lista de ellos, entendiéndose que cuantos no figuren en la misma quedan eliminados de la oposición.

4.º En éste, todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo ob-

jeto artístico de metalistería, determinado por la suerte entre los varios temas que el Tribunal tendrá escogidos en el momento de comenzar el ejercicio. Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona. En la primera se hará un bosquejo que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio el dibujo en la escala y con los detalles que se dicten por los Jueces. Tanto el bosquejo como el dibujo se harán en el tiempo y sesiones que determine el Tribunal.

5.º Ejecución práctica, en el taller de la Escuela, de un trozo de obra metálica, el mismo para todos los opositores, según un diseño ó croquis acotado que dará el Tribunal, quien también facilitará el metal y los medios auxiliares que crea necesarios para la obra.

Este ejercicio se hará sin sacar el trabajo del taller de la Escuela, y en el tiempo y sesiones que se determine por los Jueces, bajo cuya vigilancia permanecerán los actuantes mientras dure la obra.

Una vez terminados los cinco ejercicios, hará el Tribunal la propuesta que proceda, mediante la debida votación y se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores, cuidando á seguida el Presidente de las oposiciones de unir al expediente de éstos todos los dibujos, croquis, Memorias y fotografías de los objetos que hayan presentado y hecho los opositores. En todo lo que no preceptúan las reglas anteriores, la oposición se ajustará, en cuanto sea posible, á las disposiciones del Reglamento vigente para oposiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Luís Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Junio próximo venidero y hora de las doce tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Castrojeriz la subasta pública de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Villazopeque:

1.º Un terreno ó plantío del río, de nueve fanegas ocho celemines, ó dos hectáreas noventa áreas, de tercera calidad; lindante al Norte, Sur

y Este el río Arlanzón y Oeste cañada; tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro terreno á Salceda Quemada, de siete fanegas, ó dos hectáreas dieciseis áreas, de tercera; linda al Norte, Sur y Este río Arlanzón y Oeste arroyo y tierra de Don Inocencio Tardajos; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.º Otro terreno á Chopera de Vega Mediana, de tres fanegas y tres celemines, ó noventa y ocho áreas, de tercera; lindante al Norte, Sur y Este río Arlanzón y Oeste tierra de Gregorio Díez y otros; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Otro terreno á Chopera de Requejo, de diecisiete fanegas, ó cinco hectáreas diecinueve áreas; que linda al Norte de Nicolás Pérez, Sur y Este linde y Oeste río Arlanzón; tasado en novecientas cincuenta pesetas.

5.º Otro terreno de pasto á Presa de la Requejada, de veintiuna fanegas, igual á seis hectáreas cuarenta y ocho áreas, de tercera; linda por el Norte de Juliana Acitores, Sur y Oeste río Arlanzón y Este linde; tasado en mil cien pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas descritas se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, haciéndose constar que dichas fincas aparecen gravadas en unión de otras con un censo perpétuo de trescientas cuarenta y seis fanegas y nueve celemines de trigo y cebada por mitad, en favor de Doña Joaquina y Doña Eucarnación Galloso Téllez Girón, estando hipotecadas á favor de la Hacienda la primera en veintiseis pesetas, la segunda en veinticuatro, la tercera en doce, la cuarta en ocho y la quinta en sesento y cuatro, y las fincas primera y segunda aparecen embargadas á instancia de Don Antonio Plasencia Simón para responder de ochenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en la demanda de desahucio seguida contra Don Dionisio Fernández Casares, según así aparece del Registro de la propiedad de Castrojeriz.

Dado en Baltanás á dieciseis de Mayo de mil novecientos seis.—Luís Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la con-

tribución urbana para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Villalcázar de Sirga 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Moisés Payo.—P. S. M., El Secretario, Honorio Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1903 y 1904, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Villota del Páramo 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Bernardo Casas.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas.

Los aspirantes, que deberán haber ejercido el cargo de Secretario en pueblos de igual importancia por tres años con buena conducta, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Capillas 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el primer semestre del repartimiento de pastos girado sobre la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Lantadilla 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal se hallan ya terminados y expuestos al público por término de quince días, para que sean examinados y entablen las reclamaciones que crean pertinentes.

Tabanera 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Prádanos.—El Secretario, Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por renuncia del que las viene desempeñando, se anuncian vacantes para su provisión, desde 1.º de Julio próximo en adelante, las dos plazas de Guardas de este término, la de Guarda de campo y la de mulatero, que una sola persona puede desempeñarlas proveyéndose del personal necesario, bajo el sueldo anual de 600 pesetas, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palacios del Alcor 22 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Husillos 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Santiago Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Don Tomás Pachón Pérez, Alcalde accidental de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del actual acordó en vista de una comunicación recibida del Sr. Visitador principal de la Asociación general de Ganaderos del Reino de esta provincia, nombrar la Comisión para el deslinde de vías pecuarias locales, y que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 se anuncie por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que dicha operación dará principio al siguiente en que se cumplan los quince días desde la fecha de la última publicación y por el camino que se dirige á Lantadilla en dirección después al Este de este término municipal, y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes del mismo á quienes pueda interesar en las operaciones del deslinde, se hace público por medio del presente para que puedan entablar las reclamaciones que crean justas dentro del término legal, pues pasado éste no serán admitidas.

Boadilla del Camino 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Tomás Pachón.—El Secretario, Moisés Román.

3-3